

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Salamina, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).** A Despacho de la señora Juez informándole lo siguiente:

- Mediante proveído adiado 09 de julio del año que avanza se admitió el presente asunto, se dispuso requerir a la parte demandante para que indicara si conocía el correo electrónico de la demandada y en caso positivo informará como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes y en caso de desconocerse el mismo, se le pidió que enviara el traslado de la demanda y el auto admisorio a la dirección suministrada en el libelo, todo lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin embargo, el extremo activo a la fecha no ha acreditado el cumplimiento de la citada carga.
- En el auto admisorio de la demanda se ordenó la inspección judicial al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-5633; sin embargo, a la fecha no se ha podido realizar la misma por cuanto el Acuerdo PCSJA20-11597 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 15 de julio de 2020, dispuso que hasta el 31 de agosto quedaban suspendidas a nivel nacional las diligencias por fuera de los despachos judiciales (inspección judicial, entrega y secuestro de bienes).
- El 19 de agosto del año en curso se recibió a través del correo electrónico memorial suscrito por el vocero judicial del extremo activo, donde solicita: (i) se identifique el predio objeto del proceso; (ii) se identifique y reconozca la franja de terreno objeto del gravamen; (iii) se autorice la ocupación de las áreas de la servidumbre, para adelantar las obras requeridas para el desarrollo del proyecto; y (iv) se autorice la realización de todos los trabajos necesarios para hacer efectiva la servidumbre, en virtud con lo establecido en el Decreto Legislativo 798 de 2020.

Sírvase proveer.

**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Salamina, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>Auto Interlocutorio No.</b> | 290   |
| <b>Proceso</b>                 | Declarativo Especial – Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica |
| <b>Radicación No.</b>          | 17-653-40-89-001-2020-00030-00  |
| <b>Demandante</b>              | Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P.   |
| <b>Demandada</b>               | Leonisa Salazar de Gómez  |

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena:

1)- Requerir nuevamente a la parte demandante a fin de que indique si conoce el correo electrónico de la demandada, en caso positivo, deberá informar al Despacho cómo lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2)- En caso de desconocerse el correo electrónico de la parte pasiva, deberá la parte activa enviar el traslado de la demanda y el presente auto a la dirección suministrada en

la demanda, de conformidad con el artículo antes citado y allegar las constancias correspondientes.

A efectos que se materialice la anterior carga procesal se concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación que se haga de este proveído.

De otro lado, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo No. 798 de 2020, se accede a la solicitud incoada por la parte demandante, y, en consecuencia, se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de las obras de utilidad pública que de acuerdo con el plan de obras del “Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión la Virginia – Nueva esperanza 500Kv. Convocatoria UPME 07-2016” sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre a desarrollar dentro del inmueble denominado “Guayabal”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-5633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

Se advierte que las obras a desarrollar dentro del predio consisten en tendido de cables y redes eléctricas dentro de las coordenadas descritas en la demanda, en cumplimiento de las disposiciones técnicas establecidas en el RETIE (Reglamento Técnico para instalaciones Eléctricas) dentro de un área de afectación total de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS (42.807 m<sup>2</sup>) sobre los cuales se realizaron las labores de identificación predial y el correspondiente inventario de daños, conforme al documento del plan de obras anexado con la solicitud que hoy nos concita.

Se le recuerda al promotor de la acción que la autorización para el ingreso y la ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada, señora Leonisa Salazar de Gómez, en visita al predio para el inicio de obras.

No obstante, lo anterior, se pone de presente que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 7° del Decreto Legislativo No. 798 de 2020, *“mediante documento escrito, suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o servidumbre. El permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación o servidumbre, según corresponda”*.

Finalmente, y como quiera que mediante Acuerdo PCSJA20-11597 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 15 de julio de 2020, se dispuso que hasta el 31 de agosto quedaban suspendidas a nivel nacional las diligencias por fuera de los despachos judiciales, se indica que fenecido este término se resolverá lo atinente a la inspección judicial al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-5633, con el fin de identificarlo y hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente.

### III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandante a fin de que indique si conoce el correo electrónico de la demandada, en caso positivo, deberá informar al Despacho cómo lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de desconocerse el correo electrónico de la parte pasiva, deberá la parte activa enviar el traslado de la demanda y el presente auto a la dirección suministrada en la demanda, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y allegar las constancias correspondientes.

A efectos que se materialice la anterior carga procesal se concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación que se haga de este proveído.

**SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud incoada por la parte demandante, y, en consecuencia, **AUTORIZAR** el ingreso al predio y la ejecución de las obras de utilidad pública que de acuerdo con el plan de obras del “Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión la Virginia – Nueva esperanza 500Kv. Convocatoria UPME 07-2016” sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre a desarrollar dentro del inmueble denominado “Guayabal”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-5633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas. Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que la autorización para el ingreso y la ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada, señora Leonisa Salazar de Gómez, en visita al predio para el inicio de obras. Lo anterior, sin perjuicio en lo dispuesto en el parágrafo el parágrafo primero del artículo 7° del Decreto Legislativo No. 798 de 2020.

**CUARTO:** vencido el término dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11597 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 15 de julio de 2020, se resolverá lo atinente a la inspección judicial al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-5633, con el fin de identificarlo y hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente.

#### NOTIFÍQUESE

**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
Juez

Estado N° 63

Fecha: agosto 21 de 2020

SECRETARIO: DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

**Firmado Por:**

**MARIA LUISA TABORDA GARCIA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a0bd1522de82c27bd758a8a86e39257aeba90af62ebd2821858383ac4480ded**

Documento generado en 20/08/2020 02:41:48 p.m.